

**MX09.INFODF/6CCD/11.18/260/2020**  
Ciudad de México, 27 de noviembre 2020

**Asunto: Exhorto para el impulso de la Justicia Abierta**

**Personas titulares de los sujetos obligados  
de la Ciudad de México  
P R E S E N T E S**

Me es grato saludarles, con el deseo de que tanto ustedes como sus seres queridos se encuentren bien y con salud.

Como saben, la transparencia y el acceso a la información son clave para todas las personas; sin embargo, aún persisten diversos obstáculos que limitan el acceso a la información pública para su beneficio y aprovechamiento.

En particular, me refiero aquí a las dificultades que enfrentan las personas que se encuentran internadas en algún centro penitenciario y que en ocasiones padecen problemas de salud por condiciones de hacinamiento, problemas de infraestructura en los centros de reclusión y carencia de servicios básicos, a la vez que enfrentan todo tipo de violencia, que se agrava porque desconocen los derechos y beneficios a los cuales tienen acceso, tales como solicitar la pre liberación (condicional o anticipada) sustitución o suspensión de la pena.

Se trata de casos en los que la falta de información se traduce, en muchas ocasiones, en violaciones a sus derechos humanos. Por ello, es de suma importancia que la información, no solo sea pública y accesible, sino que además, se publique y difunda con sentido de utilidad para las personas y de manera focalizada. Por ejemplo, aquella información específica que atienda a las necesidades de personas privadas de su libertad y de sus familiares, que tome en cuenta alguna discapacidad física, sensorial, intelectual, psicosocial, hablantes en diversas lenguas o idiomas y pertenecientes a la población LGBTTTIQ+.

Sabemos además que, la crisis sanitaria originada por la pandemia de COVID19 agudizó la situación, de por sí frágil de las personas privadas de la libertad por las condiciones que prevalecen en los centros penitenciarios y que imposibilitan las medidas de higiene y

distanciamiento social que se requieren para contener la propagación de la COVID19. Para ilustrar, basta decir que, desde el inicio de la pandemia hasta el mes de julio, en los 13 centros del sistema penitenciario de la capital de nuestro país se contabilizaron 1,040 casos acumulados de contagios, 73 casos positivos activos de COVID19 y 54 defunciones por esta enfermedad.<sup>1</sup>

No debemos de perder de vista que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, lo cual obviamente incluye a las personas procesadas o sentenciadas que se encuentran en los centros de reclusión, así como a quienes están sujetas a algún proceso judicial.

En este sentido, la Ley Nacional de Ejecución Penal, establece en el Capítulo II. *Derechos y Obligaciones de las Personas* y en el artículo 9, los derechos de las personas privadas de su libertad dentro de un centro de reclusión, que a la letra dice:

*“Las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario, durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas, gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, siempre y cuando estos no hubieren sido restringidos por la resolución o la sentencia, o su ejercicio fuese incompatible con el objeto de éstas.”<sup>2</sup>*

Por otra parte, de conformidad con el artículo 20 de la CPEUM y el 4o del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP)<sup>3</sup>, el proceso penal será acusatorio y oral, en el cual se observarán los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. En este sentido, las audiencias penales serán públicas, con el fin de que a ellas accedan, no sólo las partes que intervienen en el procedimiento, sino también el público en general.

Asimismo, de conformidad con el artículo 64 del CNPP, las audiencias podrán desarrollarse total o parcialmente a puerta cerrada cuando se actualicen los supuestos consistentes en

<sup>1</sup><https://www.eleconomista.com.mx/estados/Gobierno-de-la-CDMX-detecta-73-casos-de-Covid-19-en-poblacion-de-reclusorios-20200713-0075.html>

<sup>2</sup> Ley Nacional de Ejecución Penal. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP\\_090518.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP_090518.pdf)

<sup>3</sup> Código Nacional de Procedimientos Penales. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP\\_220120.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_220120.pdf)

afectar la integridad de alguna de las partes, la seguridad pública o nacional que pueda verse afectada, peligre un secreto, se afecte el interés superior del niño y de la niña u otras expresiones previstas en el mismo Código Nacional. Es decir, en atención al derecho a la intimidad y a la privacidad de las personas intervinientes en el proceso, sus datos personales deben ser protegidos en términos de la normativa vigente. La actualización de tales supuestos deberá ser fundada y motivada en el registro de la audiencia.

En virtud de lo antes señalado, de conformidad con la normativa aplicable, se deberán realizar versiones públicas de dichos documentos, en los casos que contengan información que encuadre en las hipótesis establecidas en la Ley como de información clasificada y por lo tanto que no es pública. Sin embargo, estos casos son específicos y deben estar fundamentados en la actualización de la hipótesis normativa en el caso concreto. Asimismo, el sujeto obligado debe señalar, en los casos en que la información sea considerada como de carácter reservado, la fundamentación y motivación correspondiente.

En atención a lo anterior, y en observancia al artículo 50 del CNPP, la carpeta digital, consistente en los registros de las audiencias y archivos complementarios, son públicas y podrán ser consultadas por las partes en su totalidad, así como por terceras personas, en lo que respecta a las actuaciones que fueran públicas.

Aunado a lo anterior, la Agenda 2030 sobre Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas incluye, como una de sus metas específicas en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 *Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas*, el cual se centra en la promoción de sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, la provisión de acceso a la justicia para todos y la construcción de instituciones responsables y eficaces a todos los niveles.

Por lo que, todas las personas privadas de su libertad, con excepción de las limitaciones propias de la ley, por el hecho de encontrarse en internamiento, deberán gozar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales establecidas en las leyes mexicanas como el derecho al acceso a la información para llevar su proceso, conocer los beneficios que prevé la ley y lograr la reinserción a través del trabajo, capacitación, la educación y el deporte.

En este contexto, resulta imprescindible contar con un conjunto de medidas para asegurar que todas las personas, por supuesto también, aquellas privadas de su libertad, puedan ejercer en forma independiente los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales en igualdad de condiciones. Esto es, sin que sea obstáculo el acceso a la información que les permita ejercer sus derechos, así como acceder a servicios, por el hecho de estar privadas de su libertad.

Ahora bien, durante la emergencia sanitaria ocasionada por COVID19, adquiere aún mayor relevancia desarrollar acciones de accesibilidad que garanticen los medios necesarios para hacer exigibles los derechos humanos, ya que la pandemia agudizó las brechas de desigualdad que tradicionalmente padecen las personas internadas en los centros de reclusión de la Ciudad de México.

Con el propósito de garantizar el acceso a la información para las personas privadas de su libertad y a sus familiares, se les hace un atento y respetuoso exhorto a todos los sujetos obligados de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus atribuciones y en la medida de sus capacidades técnicas y presupuestarias realicen acciones que permitan la accesibilidad a la información e implementar los mecanismos de difusión eficientes, flexibles y transparentes.

Se trata de asegurar que todas las instituciones, y en especial aquellas vinculadas con la procuración y administración de justicia implementen los mecanismos de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y se armonice con la realidad de manera progresiva y transversal para mejorar la relación con las personas y fortalecer o generar confianza, a través de prácticas muy concretas y con perspectiva de género.

En este tenor se requiere, además de una disposición institucional a rendir cuentas, la adopción de prácticas de transparencia para hacer más accesible la información sobre los recursos públicos que ejercen y todas las actividades que realizan en correspondencia con el mandato de ley.

Algunas de las acciones que les exhortamos a emprender en materia de justicia abierta para el beneficio de los grupos en situación de vulnerabilidad son:

- Para los entes públicos que emiten sentencias y resoluciones, se les recuerda que en correspondencia con lo que mandata la ley se deben publicar las versiones

públicas de estas en atención al principio de la máxima publicidad, con la debida protección de los datos personales.

- Usar un lenguaje sencillo y con perspectiva de género en la redacción de los documentos y en particular de las sentencias, de modo que sean accesibles para todas las personas, que incluya a las que pertenecen a algún grupo en situación de vulnerabilidad.
- Difundir las resoluciones y acuerdos con perspectiva de género, en particular los que se refieren a sentencias de ejecución penal.
- Transparentar todos los actos realizados por los órganos que intervienen en la procuración, impartición y administración de justicia para evitar la discriminación y la violación de los derechos humanos.
- Realizar la debida difusión de los mecanismos de acceso a los trámites y servicios en un lenguaje sencillo y claro.
- Presentar y difundir la información en formatos accesibles, tanto en formatos digitales como alternativos a los digitales (folletos, trípticos, carteles, audiolibros y otros materiales de divulgación).
- Asimismo se les recuerda que los portales de Internet deben ser accesibles para facilitar a todas las personas el acceso a la información.

Los órganos del poder judicial pueden contribuir además con acciones como:

- Difundir los beneficios preliberacionales como parte de los asuntos que pueden ser tratados por jueces de ejecución durante la contingencia sanitaria por COVID19.
- Realizar la publicación de los archivos de audio y video de las audiencias realizadas en el marco de los juicios orales en materia penal.
- Publicar las carpetas digitales de los expedientes judiciales, con la debida protección de los datos personales.

Al implementar las acciones señaladas, los sujetos obligados de la Ciudad de México estarán promoviendo que exista una adecuada procuración, administración e impartición de justicia en la entidad, así como evitar actos de corrupción o violación de derechos humanos, en favor de la comunidad en general y particularmente de los grupos en situación de vulnerabilidad que se han mencionado en el presente exhorto.

Para emprender o reforzar acciones en materia de justicia abierta, sugerimos consultar los siguientes enlaces y seguir las recomendaciones y criterios que ahí se señalan:

- ¿Derechos aplazables? El Poder Judicial frente a la población penitenciaria durante la pandemia por COVID-19 - Equis Justicia para las Mujeres  
<https://equis.org.mx/projects/derechos-aplazables-poder-judicial-poblacion-penitenciaria-covid19/>
- Estudio sobre las barreras que enfrentan las personas con discapacidad intelectual y psicosocial en el Sistema de Justicia Penal en Monterrey, Nuevo León  
<https://www.documenta.org.mx/wp-content/uploads/2020/04/Estudio-Barreras-de-PcD-en-el-sistema-penal-en-NL.pdf>
- Justicia abierta y género - Equis Justicia para las Mujeres  
<https://equis.org.mx/justicia-abierta-genero/>
- Justicia Abierta: un desafío para la gobernanza democrática – CEPAL  
<https://comunidades.cepal.org/ilpes/es/grupos/discusion/justicia-abierta-un-desafio-para-la-gobernanza-democratica>
- Las Reformas de Justicia Abierta en tiempos de pandemia: Lecciones y desafíos de América Latina  
[https://www.youtube.com/watch?v=WqSG\\_BDUOGk](https://www.youtube.com/watch?v=WqSG_BDUOGk)
- Los 360 grados de la justicia abierta - México Evalúa  
<https://www.mexicoevalua.org/los-360-grados-la-justicia-abierta/>
- Política de Justicia Abierta - Poder Judicial de Costa Rica  
<https://conamai.go.cr/images/libros/pdf/060.pdf>
- Principios y recomendaciones para la promoción de la justicia abierta en los poderes, órganos, organismos judiciales iberoamericanos - Cumbre Judicial Iberoamericana [principios y recomendaciones para la promoción de la justicia ...www.cumbrejudicial.org > justicia-abierta > download](https://www.cumbrejudicial.org/justicia-abierta/download)
- Reglas mínimas para la difusión de la información judicial en Internet  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/biv/libros/4/1646/24.pdf>
- Vivir al día: medidas para combatir la epidemia de la desigualdad en México. Oxfam México (2020)  
[https://www.oxfamMexico.org/sites/default/files/VIVIRALDIA\\_OXF\\_042020-FINAL\\_SO\\_0.pdf](https://www.oxfamMexico.org/sites/default/files/VIVIRALDIA_OXF_042020-FINAL_SO_0.pdf)

El presente exhorto se emite con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73, fracciones II, IV, IX y XVIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como 14, fracciones I, XXI, XXIX y XXXI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, le envío cordiales saludos.

**Atentamente**



**María del Carmen Nava Polina**

**Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información,  
Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

ATM/SQM/MEM